

RESOLUCION-RTV-116-04-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.- A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA "VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."

3
g

7

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión señala:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

"Art. 27.- Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes.- Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión indica:

"Art. 35.- Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONATEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato."

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

"Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...) 3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local. (...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50 % o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL."

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 1993, se otorgó a favor del señor José Bolívar Cueva Velásquez, la concesión para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión denominado "J.C. RADIO" (107.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, y renovado mediante oficio STL-2013-02986 de 23 de diciembre de 2003, vigente hasta el 02 de agosto de 2013.

dy
y
CR

dy

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

Que, mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2013 ingresado a la SUPERTEL, suscrito por el señor José Cueva Velásquez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", 107.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, quien solicitó la autorización para la instalación y operación de una (1) estación terrena clase III de transmisión y doce (12) estaciones terrenas clase III de recepción, para llevar la programación generada en el estudio de "J.C. RADIO" (107.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito hacia sus repetidoras de Cuenca, Tulcán, Riobamba, Machala, Esmeraldas, Loja, Manta-Portoviejo, Bahía de Caráquez, Salinas, Santo Domingo de los Colorados, Ambato y en el estudio de J.C. RADIO" (98.5 MHz), de la ciudad de Guayaquil, así como la conformación de cadena entre "J.C. RADIO" (107.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito y J.C. RADIO (98.5 MHz), matriz de la ciudad de Guayaquil.

Que, con oficio ITC-2013-3110 de 24 de julio de 2012, el Organismo Técnico de Control, remitió el informe técnico No. DRT-2013-02138 de 17 de junio de 2013, en el que concluyó que el concesionario de la mencionada Radiodifusora, ha cumplido con la prestación de los requisitos de orden técnico establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, para la autorización de instalación y operación de una estación terrena Clase III de transmisión y 12 estaciones terrenas Clase III de recepción, conformación de cadena con "J.C. RADIO " (98.5 MHz) matriz de la ciudad de Guayaquil y de la implementación de un enlace.

Que, mediante comunicación s/n de 22 de agosto de 2013, documento No. SENATEL-2013-110684, el señor José Bolívar Cueva Velásquez, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", matriz de la ciudad de Quito, insistió comedidamente a la autoridad de Telecomunicaciones, se autorice la operación de enlaces satelitales, para la mencionada estación de radiodifusión.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL mediante memorando DGGER-2013-1790-M de 08 de octubre de 2013, remitió el informe técnico en el que concluyó que técnicamente es factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con la disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, con memorando DGJ-2013-2082-M de 10 de octubre de 2013, la Dirección General Jurídica, remitió el informe jurídico en el que concluyó "... en uso de sus atribuciones emitió el Informe Técnico Nro. ITGER-2013-0498, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar a favor del señor José Bolívar Cueva Velásquez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM DENOMINADO "J.C. RADIO", 107.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, el cambio de características técnicas. Adicionalmente deberá disponer la suscripción del respectivo contrato modificatorio."

Que, con oficio SNT-2013-0930 de 17 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió el informe jurídico para la modificación de características técnicas fuera del área de cobertura del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", matriz de Quito, a fin de que por su digno intermedio sea sometido a conocimiento y consideración de los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaria del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se procedió a realizar la actualización del informe jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2013-2082-M.

Que, mediante memorando DGJ-2014-0415-M de 11 de febrero de 2014, la Dirección General Jurídica, remitió el informe de actualización del informe jurídico para la modificación de características técnicas de la mencionada radio en el que concluyó "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección se ratifica en el contenido constante en el informe jurídico DGJ-2013-2082-M de 10 de octubre de 2013, y considera que mientras se encuentre prorrogado el contrato de concesión de la frecuencia (107.3 MHz), de la estación de

g

7

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

radiodifusión denominado "J.C. RADIO", matriz de la ciudad de Quito, en función de la Disposición Transitoria Undécima, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar a favor del señor José Bolívar Cueva Velásquez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", 107.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, el cambio de características técnicas respectivas."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema, se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión y dispuso en la Disposición Undécima que las concesiones quedarán prorrogadas hasta que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión, en consecuencia el contrato de concesión suscrito el 2 de agosto de 1993 y renovado mediante oficio STL-2003-02986 de 23 de diciembre de 2003, para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión denominada "J.C. RADIO", matriz de la ciudad de Quito, se encuentra prorrogado de conformidad a la Ley Ibídem.

Que, en la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, estableció los requisitos para la modificación de características técnicas de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, las atribuciones que por efecto de las reformas y derogatorias a la Ley de Radiodifusión y Televisión, tenía la Superintendencia de Telecomunicaciones previstas en la referida Ley, fueron asumidas por la autoridad de telecomunicaciones.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones; así, **b) Las autorizaciones de cualquier modificación técnica dentro del área de cobertura autorizada, de conformidad con el Anexo "AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER MODIFICACIÓN TÉCNICA DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA."**

Que, de los antecedentes establecidos, se puede colegir que el contrato suscrito el 2 de agosto de 1993 y renovado mediante oficio STL-2003-02986 de 23 de diciembre de 2003, de la estación de radiodifusión denominado "J.C. RADIO" (107.3 MHz) matriz de la ciudad de Quito, expiró el 2 de agosto de 2013, pero se encuentra prorrogado de conformidad a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Comunicación que señala que dicha prórroga no podrá ser mayor a un año constado desde la publicación de la Ley en el Registro Oficial.

Que, el señor José Cueva Velásquez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", 107.3 MHz, solicitó la autorización para la instalación y operación de una (1) estación terrena clase III de transmisión y doce (12) estaciones terrenas clase III de recepción, modificaciones técnicas que se contemplan en el REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA, el cual señala que la modificación técnica respecto a la instalación y reubicación de estaciones terrena clase III de recepción que son dentro del área de

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

cobertura, autorizara el Secretario Nacional de Telecomunicaciones previo al informe técnico y jurídico de la SENATEL; y, las modificaciones técnicas tales como las autorizaciones de estaciones terrena clase III de transmisión, son de aquellos casos que por mandato de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debe aprobar y disponer la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2013-2082-M de 10 de octubre de 2013, en el que concluyó " *En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, tomando en cuenta que la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico en uso de sus atribuciones emitió el Informe Técnico Nro. ITGER—2013-0498, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar a favor del señor José Bolívar Cueva Velásquez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", 107.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, el cambio de características técnicas. Adicionalmente deberá disponer la suscripción del respectivo contrato modificatorio.*"

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2013-1790-M; DGJ-2013-02082-M; y, DGJ-2014-0415-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor José Bolívar Cueva Velásquez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "J.C. RADIO", 107.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CUEVA VELÁSQUEZ JOSÉ BOLÍVAR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	J.C. RADIO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

i. CAMBIO DE MODALIDAD DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LAS SIGUIENTES ESTACIONES REPETIDORAS

No.	M/R	FRECUENCIA (MHz)	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ÁREA DE COBERTURA	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL ACTUAL	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL NUEVA
1	R	95.3	Cerro Troya	Tulcán, San Gabriel, Huaca	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

No.	M/R	FRECUENCIA (MHz)	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ÁREA DE COBERTURA	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL ACTUAL	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL NUEVA
2	R	97.3	Cerro Pilisurco (Sagatoa)	Ambato, Pujilí, Latacunga, Saquisilí, San Miguel, Pillaro, Patate, Pelileo, Cevallos, Quero, Tisaleo, Mocha	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
3	R	97.3	Cerro Hignug Cacha (Amula Grande)	Riobamba, Guano, Chambo, Villa La Unión, Penipe, Guamote	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
4	R	91.3	Cerro Cruz	Cuenca, Biblián, Azogues, Deleg	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
5	R	107.1	Cerro Gatazo	Esmeraldas	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
6	R	101.3	Cerro de Hojas (Jaboncillo)	Portoviejo, Manta, Sucre, Tosagua, Chone, Calceta, Junín, Montecristi, Jipijapa, Olmedo, Santa Ana de Vuelta Larga	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
7	R	98.5	Cerro la Puntilla	Salinas, La Libertad, Santa Elena	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
8	R	107.3	Cerro Guachichambo (Ventanas)	Loja, Catamayo (La Toma)	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
9	R	103.1	Cerro Chilla (Chilola)	Machala, Balao, El Guabo, Pasaje, Huaquillas, Santa Rosa, Chilla, Arenillas, Paccha, Piñas, Zaruma, Portovelo, Balsas, Marcabellí	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
10	R	107.3	Cerro Chiguilpe	Santo Domingo de Los Colorados, Pedro Vicente Maldonado	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital
11	R	101.3	Cerro Loma de Viento	Bahía de Caráquez, San Vicente	Enlace Radioeléctrico	Enlace Satelital

29

g

A

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

ii. **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN:**

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	UBICACIÓN	CONECTIVIDAD
1	(5850-6425)	Transmisión	Estudio Quito	ESTUDIO QUITO - SATMEX 8

iii. **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN:**

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	UBICACIÓN	CONECTIVIDAD
1	(3700-4200)	Recepción	Cerro Troya	SATMEX 8 - CERRO TROYA
2	(3700-4200)	Recepción	Cerro Pilisurco (Sagatoa)	SATMEX 8 - CERRO PILISURCO SAGATOA
3	(3700-4200)	Recepción	Cerro Hignug Cacha (Amula Grande)	SATMEX 8 - CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)
4	(3700-4200)	Recepción	Cerro Cruz	SATMEX 8 - CERRO CRUZ
5	(3700-4200)	Recepción	Cerro Gatazo	SATMEX 8 - CERRO GATAZO
6	(3700-4200)	Recepción	Cerro de Hojas (Jaboncillo)	SATMEX 8 - CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)
7	(3700-4200)	Recepción	Cerro la Puntilla	SATMEX 8 - CERRO LA PUNTILLA
8	(3700-4200)	Recepción	Cerro Guachichambo (Ventanas)	SATMEX 8 - CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)
9	(3700-4200)	Recepción	Cerro Chilla (Chilola)	SATMEX 8 - CERRO CHILLA (CHILOLA)
10	(3700-4200)	Recepción	Cerro Chiguilpe	SATMEX 8 - CERRO CHIGUILPE
11	(3700-4200)	Recepción	Cerro Loma de Viento	SATMEX 8 - CERRO LOMA DE VIENTO

2014

J

P

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

ARTÍCULO TRES.- Aceptar la devolución al Estado por voluntad del concesionario de las siguientes frecuencias auxiliares, una vez una vez que se suscriba el acta de puesta en operación con la Superintendencia de Telecomunicaciones de las respectivas Estaciones Terrenas Clase III de Recepción:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO
1	229.9	CERRO COTACACHI - CERRO TROYA
2	954.5	CERRO PICHINCHA - CERRO PILISURCO (SAGATOA)
3	957.0	CERRO PILISURCO (SAGATOA) - CERRO CAPADIA
4	227.3	CERRO CAPADIA - C.DE HOJAS (DOS SALTOS)
5	227.3	CERRO CAPADIA - CERRO BALLENTA
6	229.1	C.DE HOJAS (DOS SALTOS) - CERRO LOMA DE VIENTO
7	957.0	CERRO PILISURCO (SAGATOA) - CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)
8	957.5	ESTUDIOS QUITO - CERRO ATACAZO
9	234.3	CERRO ATACAZO - CERRO GATAZO
10	234.3	CERRO ATACAZO - CERRO CHIGUILPE
11	227.3	CERRO CHILLACocha - CERRO LA PUNTILLA
12	224.1	CERRO EL CARMEN - CERRO CHILLACocha
13	226.4	CERRO CHILLACocha - CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)
14	224.1	CERRO EL CARMEN - CERRO ALTARHURCO
15	948.0	CERRO ALTARHURCO - CERRO BUERÁN
16	229.1	CERRO BUERÁN - CERRO CRUZ

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al concesionario que proceda a cancelar en la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor por la autorización de una (1) Estación Terrena Clase III de Transmisión y once (11) Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ESTACIONES TERRENAS CLASE III

No.	SERVICIO	PROVINCIA	BANDA DE OPERACIÓN [GHz]	(Nv) NÚMERO SUBPORTADORAS DE AUDIO Y VIDEO	(Na) NÚMERO SUBPORTADORAS DE AUDIO	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA
1	Estación Terrena Clase III Transmisión - Radiodifusión Sonora	Pichincha	5.85 - 6.425	0	1	Estudio Quito

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

2	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Carchi	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Troya
3	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Tungurahua	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Pilisurco (Sagatoa)
4	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Chimborazo	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Hignug Cacha (Amula Grande)
5	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Azuay	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Cruz
6	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Esmeraldas	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Gatazo
7	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Manabi	3.7 - 4.2	0		1	Cerro de Hojas (Jaboncillo)
8	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Santa Elena	3.7 - 4.2	0		1	Cerro la Puntilla
9	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Loja	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Guachichambo (Ventanas)
10	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	El Oro	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Chilla (Chilola)
11	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Santo Domingo de los Colorados	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Chiguilpe
12	Estación Terrena Clase III Recepción - Radiodifusión Sonora	Manabi	3.7 - 4.2	0		1	Cerro Loma de Viento

29
g

7

RESOLUCIÓN-RTV-116-04-CONATEL-2014

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, previo al pago de los derechos respectivos, elabore y suscriba el respectivo contrato modificatorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS.- El concesionario tendrá en el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

ARTÍCULO SIETE.- Notificar la presente Resolución, al señor José Bolívar Cueva Velásquez, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 13 de febrero de 2014.



ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

29
g.